



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 OCT 2018.

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00168-00
DEMANDANTE	HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 07 de mayo de 2018, este Despacho Judicial tuteló los Derechos Fundamentales a la vida digna, salud y debido proceso, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, salud y debido proceso del señor **HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA** identificado con C.C N° 1.115.917.281 expedida en Tauramena, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional-, a través de su representante legal, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente, proceda a reactivar los servicios médicos del señor HAROLD STIBHEN SOLANO, independientemente su está retirado o no del servicio y se asignen las citas prioritarias para que se efectúen los exámenes médicos de retiro al accionante; y en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del día que se alleguen los soportes necesarios para la celebración de la Junta Médico Laboral, en caso de ser requerida, se fije fecha para efectuarla y así se califique su actual estado de salud y las afecciones que padece el actor, como consecuencia de las labores que desempeño en el Ejército Nacional."

2. En escrito radicado el 27 de septiembre de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. En escrito radicado el 5 de julio de 2018 el Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, comunicó al Despacho sobre el trámite agotado a efecto de dar cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el 7 de mayo de 2018, precisando que se dispuso la reactivación de los servicios médicos del señor Harold Stibhen Solano, sin embargo no se acredita en dicha comunicación que se hayan efectuado los exámenes médicos de retiro.

4. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento total al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 07 de mayo de 2018 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato propuesto por el señor **HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** representada legalmente por el señor Ministro **Guillermo Botero Nieto** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de mayo de 2018.

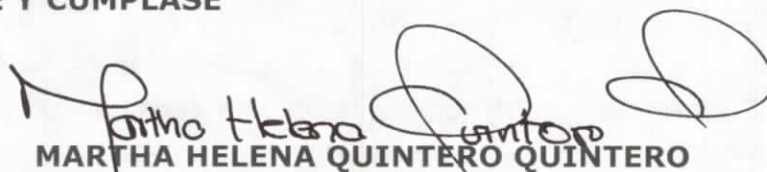
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** representada legalmente por el señor Ministro Dr. **Guillermo Botero Nieto** o quien haga sus veces, a quienes se les hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Guillermo Botero Nieto** Ministro de Defensa, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al Representante Legal de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** representada legalmente por el señor Ministro Dr. **Guillermo Botero Nieto** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 07 de mayo de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

EJB





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **08 OCT 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00310-00**
DEMANDANTE: MARLÓN CASTAÑEDA MONTENEGRO
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **MARLÓN CASTAÑEDA MONTENEGRO** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Mediante providencia proferida el 16 de agosto de 2018, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

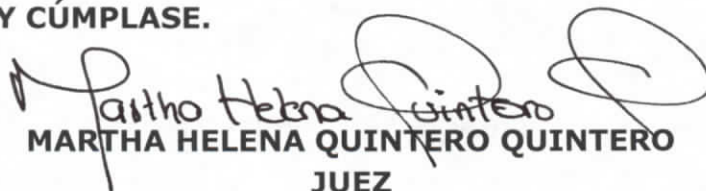
"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140.824 expedida en Santa Marta, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de información elevada por el accionante el 25 de junio de 2018, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2018, la entidad accionada, informó que dio respuesta a la solicitud incoada por el actor el 25 de junio de 2018 mediante oficio No. 20181070296961 del 28 de septiembre de 2018 comunicación remitida al correo electrónico mcm2609@hotmail.com.

En consideración a lo anterior, se evidencia que en el presente caso la Entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de agosto 2018, en consecuencia una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional, la presente actuación será incorporada al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes en el proceso anterior
hoy a las 8 A.M.

09 OCT 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00360-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA HERRERA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 11 de septiembre de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental al debido proceso, ordenando lo siguiente:

*"TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, tramitar el recurso de insistencia radicado el 2 de agosto de 2018 por los señores Martha Lucía Silva Álvarez y Jorge Alberto Merchán, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."*

2. En escrito radicado el 28 de septiembre de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 11 de septiembre de 2018 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por los señores **MARTHA LUCÍA SILVA ÁLVAREZ** y **JORGE ALBERTO MERCHÁN JIMÉNEZ**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** representada legalmente por la Dra. **María Virginia Torres de Cristancho** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a la Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** Dra. **María Virginia Torres de Cristancho** y/o quien haga sus veces, a quien

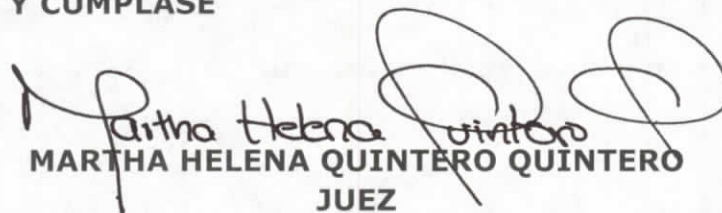
se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. María Virginia Torres de Cristancho** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

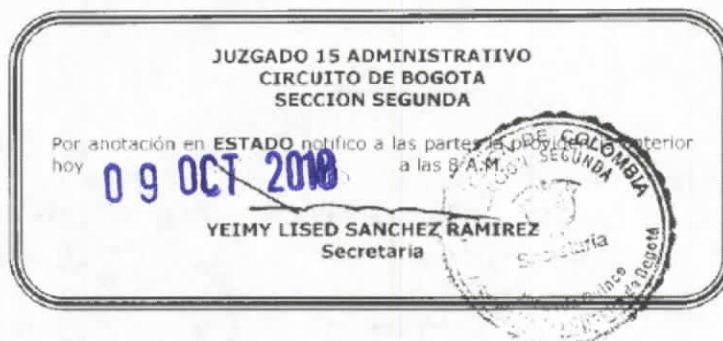
CUARTO: Requiérase a la Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** Dr. **María Virginia Torres de Cristancho** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 11 de septiembre de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

08 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

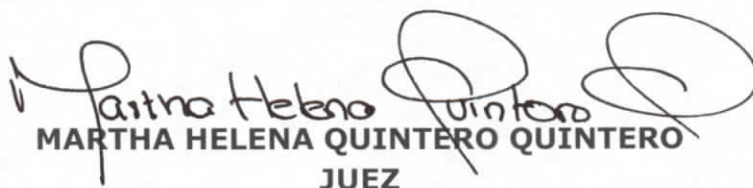
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00408-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA**, en nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y educación.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO a las partes de la parte anterior
hoy a las 9 A.M.

09 JUL 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 08 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

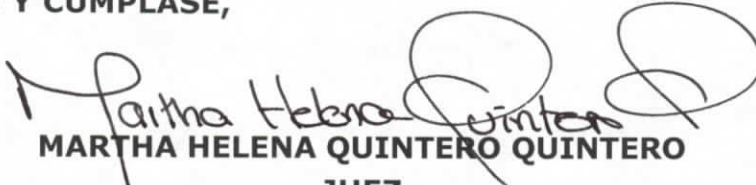
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00411-00**
DEMANDANTE: OSCAR BENITO ANACONA ORDOÑEZ
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **OSCAR BENITO ANACONA ORDOÑEZ**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8:45 A.M.

09 OCT 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

